

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Balduino Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Vazquez Mendoza contra una providencia de V. S., relativa á la destruccion de un voladizo de una casa de D. Julian Gomez, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Vazquez Mendoza recurre enalzada contra una providencia del Gobernador de la provincia de Orense, relativa al derribo del voladizo que existe en la casa núm. 9 de la calle de Viriato, y un accesorio de la de la Luna, en aquella ciudad.

A consecuencia de denuncia de un guardia municipal, y previo dictámen de la comision de obras, acordó el Ayuntamiento en 14 de Octubre de 1876 que el dueño de la finca procediese en el plazo de 15 dias al derribo del voladizo, que se hallaba en mal estado de seguridad. Notificado este acuerdo, se reclamó contra él fundándose en que no se habia practicado reconocimiento facultativo de la finca; y en consecuencia el Ayuntamiento resolvió que por peritos, nombrados uno por el interesado y otro por el Alcalde, se reconociera el voladizo. De los dic-

támenes facultativos aparece que no ofrece peligro de ruina; añadiendo el perito nombrado por el Alcalde que en la parte Sur, y á consecuencia de la construccion de una casa contigua, ha quedado cerrado con tablas, y debe mandarse que se le dé mejor aspecto. El Ayuntamiento en sesion de 2 de Junio de 1877 acordó que se cerrase el voladizo por la parte que está abierta, revistiéndola de tabique y blanqueándole por cuenta del propietario, lo mismo que el resto de la fachada, sin perjuicio de que en su dia se derribara cuando el estado de los fondos municipales permitiera la indemnizacion. En 6 de Octubre se alzó de este acuerdo para ante el Gobernador de la provincia D. Juan Vazquez Mendoza, propietario de la casa inmediata, exponiendo que con arreglo al art. 145 de las Ordenanzas municipales debia desaparecer el voladizo.

Pasado el expediente á informe de la Comision provincial, lo evacuó en el sentido de que debia revocarse el último acuerdo del Ayuntamiento, que no habia podido volver sobre el primero, mayormente si se atendia á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El Gobernador, apoyándose en que el primer acuerdo del Ayuntamiento, además de partir de un supuesto equivocado, envolvia vicios de nulidad por no haber precedido el reconocimiento pericial de la finca, y en que las Ordenanzas municipales debian referirse á las construccion nuevas y no á los edificios ya existentes, dictó una providencia en que se confirmaba el segundo acuerdo de la Municipalidad. **Contre**

esta providencia recurre ante V. E. D. Juan Vazquez Mendoza.

De lo que precede resulta que el segundo acuerdo del Ayuntamiento se tomó en 2 de Junio de 1877; y con arreglo al art. 104 de la ley municipal de 16 de Diciembre de 1876, al fin del mes se debió publicar en el *Boletín oficial* de la provincia. El reclamante, que no presentó su escrito de alzada hasta cuatro meses después, no ha tratado de probar siquiera que dejara de hacerse tal publicacion; y siendo el plazo para interponer recurso ante el Gobernador en los asuntos de la exclusiva competencia del Ayuntamiento como el actual, según la disposición 6.ª, en su art. 1.º de dicha ley, de 30 días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo, es evidente que fué extemporánea la reclamacion; y en tal concepto,

La Sección opina que procede declarar inadmisibile el recurso á que se refiere este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Por la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Duran, en concepto de Alcalde de El Frasno, contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, relativo al pago de cierta cantidad.

D. José Arazuri, por sí y en representacion de los demás Concejales que fueron del expresado pueblo en 1869 á 72, expuso á la Comision provincial que en virtud de expediente incoado á instancia de los herederos de D. Miguel Ferrer y de Doña Ana Abad en reclamacion de ciertas pensiones censales que el Ayuntamiento les debia, procedió el Juzgado de primera instancia de Calatayud al embargo de los bienes de dichos Concejales, quienes para evitar que fueran vendidos entregaron de su peculio particular 8.000 rs., comprometiéndose mediante un pagaré á satisfacer los 9.884 rs. restantes en el mes de Marzo de 1875.

Que tal crédito se les hizo pagar sin otro motivo que el de hallarse entonces desempeñando los cargos concejiles, porque si bien dejaron de cobrar los impuestos municipales en aquellos años, y por tal razon no se cubrieron las obligaciones del pueblo, fué debido á la miseria de este que no permitió recaudarlos, según se acredita en documentos que acompañan; por todo lo cual solicitaban que la Comision provincial ordenase al Ayuntamiento que en un breve plazo reintegrase á los recurrentes los 8.000 rs. que pagaron á los herederos de Ferrer: que la misma Municipalidad se comprometiera a satisfa-

cer el resto de los 9.884 rs. anulando así el pagaré suscrito; y que se les abonen igualmente las multas, apremios y costas que en su día satisficieron, concluyendo con manifestar que no tenian inconveniente en percibir el reintegro en el papel del Estado que obraba en poder del agente del Municipio.

En vista de esta instancia resolvió la Diputacion provincial en 23 de Abril de 1875 que el Ayuntamiento formase un presupuesto extraordinario en el término de 10 días, incluyendo en él los 17.884 rs. que D. Juan Arazuri y consortes tenian pagados á los herederos de Ferrer, y asimismo las costas del expediente de apremio y las que pagaron al Juzgado.

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada D. Joaquin Duran, en concepto de Alcalde de El Frasno, manifestando que el crédito de que se trata no procedia del presupuesto que se hallaba en ejercicio:

Que el formado en tiempo de Arazuri por órden de la Comision provincial para pagar el crédito de Ferrer declarado por los Tribunales no se recaudó, y estaba comprendido en la frase de rentas no cobradas de presupuestos anteriores:

Que para castigar aquella morosidad obligó la Diputacion á los individuos de aquel Ayuntamiento á pagar de su peculio la cantidad que este debia, en cuyo concepto no procedia hacer recaer la falta del Ayuntamiento presidido por Arazuri, en el que á la sazón funcionada; concluyendo con solicitar que el crédito á favor de Arazuri y demás ex-concejales se satisfaga con las rentas de los presupuestos anteriores, y principalmente con las del adicional formado en aquella época.

Visto el art. 134 de la vigente ley municipal declarando gasto obligatorio, que ha de ser comprendido en el presupuesto, las deudas reconocidas y liquidadas:

Visto el art. 158 estableciendo que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquel se puedan ejercitar:

Considerando que el haberse obligado á los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento presidido por Arazuri á satisfacer de su peculio particular el crédito declarado por los Tribunales á favor de Ferrer fué debido solamente á su morosidad en cumplir lo dispuesto en el art. 142 de la ley, pero sin que por eso se entendiera que el Municipio dejaba de estar obligado á reintegrarlos de aquella suma:

Considerando que no cabe admitir el que Arazuri y demás ex-Concejales hayan de esperar para obtener aquel reintegro á que se recaude las contribuciones de años anteriores; pues si tal cobranza no se verificó en tiempo oportuno, esto constituiria un caso de responsabilidad contra los recaudadores, Alcalde ó Ayuntamiento de la época respectiva, independiente de la cuestion de que ahora se trata, sin que aquella responsabilidad pueda por otra parte determinarse sin

la prévia formacion del expediente instruido al efecto:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 134 de la ley, debió el Ayuntamiento comprender oportunamente en su presupuesto la cantidad necesaria para reintegrar á los referidos ex-Concejales la suma que pagaron por cuenta del Municipio; y que si aquel no lo hizo, debe ahora formar un presupuesto extraordinario, como lo resolvió la Comision provincial á tenor de lo prescrito en la ley;

La Seccion es de parecer:

1.º Que procede desestimar el recurso de D. Joaquin Duran y consortes.

2.º Que si el Ayuntamiento no ha incluido en su presupuesto como debia el crédito de que se trata, procede que forme uno extraordinario, como resolvió la Diputacion provincial.

3.º Que no corresponde abonar á D. José Arazuri y á los demás ex-Concejales las costas y apremios causados por su morosidad, que deben entenderse satisfechos á sus expensas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 15 de Mayo de 1879.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estanco vacante.—Anuncio.

Relevado del cargo de estanquero el que desempeñaba el del pueblo de El Frasco, correspondiente á la subalterna de Calatayud, se declara vacante; y debiendo proveerse en el término de 15 dias con sujecion á las prescripciones del decreto de 24 de Setiembre de 1872, se publica por el presente para que los solicitantes que reúnan las circunstancias que en el mismo se determinan, dirijan sus instancias á esta Administracion acompañadas de copia de los justificantes que lo acrediten.

Zaragoza 19 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

D. José Blanco y Sanz, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase é Instructor de expedientes administrativos en esta Plaza:

Hace saber: Que ignorando la residencia de Juan Ruiz Gonzalez, Francisco Lacambra, Ma-

nuel Marco, Mariano Garcés, Manuel Nadal, Estéban Valiente, Marcelino Navarro, Manuel García y Francisco Aliaga, carreros que fueron los cinco primeros de la Brigada de carros núm. 20, y los cuatro restantes de la núm. 59; se les cita por este segundo anuncio á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Comisaría de Guerra, sita calle del Temple núm. 24, tercero izquierda, con objeto de recibirles declaracion en expediente que se instruye sobre falta de chorizos en la remesa que tuvo lugar desde Tafalla á Oteiza el 31 de Enero de 1876, ó lo verifiquen los contratistas de las dos Brigadas mencionadas, para que manifiesten si tienen conocimiento del punto ó puntos en que se encuentren los individuos citados anteriormente.

Zaragoza 12 de Mayo de 1879.—José Blanco.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Febrero de 1879.

Sesion extraordinaria del dia 2.

Se reunió el Ayuntamiento á las siete y media de la mañana en la Lonja de las Casas Consistoriales con el objeto de verificar el sorteo de los 635 mozos alistados en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, habiéndose dado por terminado el acto á las cinco de la tarde.

Sesion ordinaria del dia 7.

Citado el Municipio con la advertencia de que si no se reunia número suficiente de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, y, no estando presentes los necesarios, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del 31 de Enero último.

Dada cuenta de la ley de 10 de Enero relativa á la extincion de la langosta, se acordó pasarla á la Seccion primera por si cree que deba nombrarse la Junta municipal de que se trata en el art. 1.º de la referida ley.

Pasó á la misma Seccion una circular del señor Gobernador sobre remision de las cuentas municipales dentro del término de 20 dias.

Leida otra circular del Sr. Gobernador relativa al cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre del año finado sobre renovacion de Ayuntamientos y formacion de listas electorales, se acordó pasarla á la Seccion cuarta á efectos consiguientes.

A informe de la primera pasó un oficio del Sr. Gobernador reiterando su providencia sobre pago á Zuera de lo correspondiente por el aprovechamiento de pastos.

A la misma Seccion se acordó pasar otro oficio de la Diputacion provincial relativo al nombramiento de una Comision para conferenciar

acerca del establecimiento de la beneficencia domiciliaria.

Pasó á dicha Seccion primera el oficio de la Corporacion provincial aprobando la cuenta de los gastos ocasionados en las exequias de la reina D.^a Mercedes y manifestando que ha resuelto el abono de la mitad de ella, cuya parte asciende á 1.258 pesetas 48 céntimos.

Leído un oficio del Jefe económico remitiendo á informe del Ayuntamiento la instancia de varios terratenientes del término de Almozara sobre indemnizacion de perjuicios por la avenida del rio Ebro, se acordó pasarlo á la Seccion primera.

A informe de la misma Seccion pasó el oficio del Alcalde de Las Casetas manifestando se cree relevado de hacer el amillaramiento por haberse concedido su agregacion á Zaragoza.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de la Diócesis invitando al Ayuntamiento á la festividad de la Bula, que se celebrará el domingo próximo en el templo del Pilar, se acordó contestar en el sentido de que la Corporacion no podrá asistir á dicha funcion por estar ocupada ese dia en la declaracion de soldados.

Pasó á la Seccion quinta, con facultades, la comunicacion del Sr. Coronel del regimiento montado de Ingenieros, en que pide 25 acacias para el patio del cuartel.

Visto un escrito de la Profesora de la escuela del Arrabal en solicitud de que se nombre una Maestra auxiliar, se acordó, despues de habida discusion, pasarlo á la Seccion primera.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de los Inspectores de carnes remitiendo el estado de las reses desechadas en los mataderos en el año 1878 por insalubres para el consumo.

En virtud de oficio del Sr. Vidal, se acordó concederle 45 dias de licencia que pidió para ausentarse de esta ciudad por asuntos propios.

Pasó á la Seccion cuarta el oficio del Sr. Gobernador con el recurso dealzada de D. José Ayora contra el acuerdo del Ayuntamiento que le negó la renuncia del cargo de Vocal de la Comision inspectora del censo.

Fué aprobada la distribucion de fondos del mes de Enero, de la cual resulta por ingresos la suma de 187.481 pesetas 69 céntimos, y por gastos la de 256.423 pesetas 6 céntimos.

Informando la Seccion primera el oficio del Alcalde de Zumaya sobre que se destine algun fondo para las familias de 13 náufragos de aquel puerto, manifestó que no es posible al Ayuntamiento responder á los deseos de aquella Autoridad, por tener la sagrada obligacion de atender á la necesidad de dar ocupacion á un infinito número de jornaleros que carecen de trabajo, para todo lo cual no cuenta con los suficientes recursos, proponiendo en su virtud que así se diga al Sr. Alcalde de Zumaya; y se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

En virtud de lo que la misma Seccion propuso, se acordó pasar á la segunda para su ejecucion el expediente sobre la práctica de algunas obras en la sala de presos del Hospital civil.

Se autorizó á D. Clemente Soterias para levantar el sotabanco figurado en el plano que se le aprobó al concederle el permiso para construir una casa en la calle de D. Alfonso, siempre que se ajuste á las condiciones impuestas en el dictámen.

Se aprobaron tres dictámenes de la Seccion segunda sobre concesion de licencia para obrar á D.^a Rita Chauvet en la casa núm. 21, de la calle de Roda, á D. Salvador Cebolla en la suya, núm. 4, de la calle de la Audiencia, y á D. Prudencio Romeo en la del núm. 5 de la de Palomeque, ajustándose á las condiciones impuestas por la Comision.

En virtud de lo propuesto por la misma Seccion, se adjudicó á D. Marcelino Celestino por 8.633 pesetas 6 céntimos el solar que tenia pedido, demarcado con el núm. 1, manzana F de la Glorieta, atemperándose á las condiciones por las que se subastó y á las demás que en el dictámen se manifiestan.

Visto un dictámen de dicha Seccion segunda proponiendo se autorice á D. Miguel García Navarro para reformar la acera de la entrada de su casa núm. 81 de la calle del Coso, con objeto de habilitarla para el paso de carruajes, siempre que se atempere á las condiciones del acuerdo de 11 de Enero de 1878, se resolvió aprobar lo propuesto por la Comision.

Fué aprobado el convenio celebrado con don Justo Alicante, cediendo una zona de terreno de 147 metros de una torre que posee en Miraflores, para desviar un riego que interesa á las obras del nuevo matadero, abonándole la suma de 625 pesetas.

Se acordó pedir al Sr. Jefe económico los pliegos del papel de multas que se necesitan para atenciones del servicio municipal.

Se aprobaron los encabezamientos celebrados con los horneros de fuera de la ciudad, D. Lucas Frago, D. Joaquin Talamás, D. Braulio Moreno y D. Juan Solanas, por el pan que introducen para el consumo de la poblacion, habiendo buscado, para fijar el precio, la suma de un mes comun de introducciones hechas por cada uno de los interesados.

Leído un dictámen de la Seccion tercera proponiendo se desestime el recurso de D. José Forus pidiendo encabezarse para el pago de los consumos por los salvados que expende en un almacen de frente al Castillo, por cuanto, segun lo prevenido en la Instruccion, no cabe el acomodamiento ni el concierto parcial para las importaciones en la ciudad, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

Dada cuenta del que presentó la Seccion cuarta con la escritura de adquisicion por D. Cipriano Lafuente de una fábrica de harinas que perteneció á D. Simon Urroz, y proponiendo, en su virtud, que se le coloque en el núm. 12 de la lista de electores de compromisarios, por justificar que paga la contribucion de 3.060 pesetas 90 céntimos, se acordó aprobar lo que la Seccion propone.

Y á informe de la primera dos recursos: uno de los encargados de transporte de dos locomoto-

ras á la estacion del Bajo Aragon, para que se les releve de pagar los desperfectos ocasionados en la puerta de Santa Engracia, y otro de don Matias Naya, auxiliar de la escuela municipal de la calle de San Jorge, solicitando aumento de sueldo.

En seguida se levantó la sesion.

Sesiones de los dias 9, 10 y 11.

Se constituyó el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para el acto del llamamiento y declaracion de soldados correspondientes al reemplazo del presente año, acordándose que continúe el dia 16 por haberse dado plazo hasta ese dia para justificar las excepciones alegadas por los mozos.

SECCION SEXTA.

Con objeto de acordar la forma y condiciones en que se han de practicar los trabajos para la rectificacion del amillaramiento de esta villa, así como para la admision de las proposiciones que para este objeto se presenten, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar una reunion el dia 25 del actual, á la cual se citan por medio del presente todos los terratenientes de esta villa.

Sástago 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde ejerciente, Victorian Ramon.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia de hoy, proceder á la rectificacion del amillaramiento de esta villa, se hace público por medio del presente á fin de que las personas que quieran encargarse de practicar los trabajos de campo y gabinete, presenten proposiciones á la Junta que para su admision se reunirá el dia 25 del actual en la Casa Consistorial de la misma.

Sástago 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde ejerciente, Victorian Ramon.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por imposibilidad fisica del que la venia ejerciendo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas por la asistencia de los vecinos pobres de la misma, pagadas por trimestres vencidos. Los licenciados en medicina y cirugía que deseen optar á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, quedando en libertad dichos facultativos para celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Quinto 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Galan.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales.

Los que deseen cubrir dicha vacante presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, pasado el cual se proveerá.

Vera 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Agustin Redrado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á la gitana Francisca Gimenez, conocida por la Roja, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Joaquin N., sirviente que fué en la torre del término de las Suertes, núm. 162, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 15 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Agustina Traula, sirvienta que fué en casa de los cónyuges Eugenio Rasbal y Leona Puente, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, para cierta diligencia de la administracion de justicia en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera (Cataluña):

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre muy moreno, de unos 45 años de edad, el cual llevaba en la cabeza, la tarde del dia 5 del que cursa, una gorra catalana pequeña, de color violado, no pudiendo expresar otras señas personales, y se hallaba en la carretera real de Madrid á Barcelona, cerca del punto llamado Corbella, á unos cinco kilóme-

tros de distancia de la villa de Tárrega, liando ó haciendo un cigarro al lado de otro hombre cojo, que iba con una muleta, y hacía hierba para un burro que conducía, llevando objetos de quincalla, como rosarios, hilo, dedales y otras frioleras, de unos 65 años de edad, tuerto del ojo derecho, cuyo último sujeto se encontró muerto violentamente en una cabaña cerca del punto denominado anteriormente de la Corbella, el día 7 de este mes; para que en el improrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, si deja de comparecer; y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, que para el caso de encontrarlo, lo conduzcan á este Juzgado. Igualmente, y dentro del mismo término, llamo á los parientes de dicho difunto á fin de que comparezcan para recibirles declaración y ofrecerles la causa, y si no pudieren comparecer por alguna causa justa lo participarán á este Juzgado dentro de dicho término.

Dado en Cervera de Cataluña á 10 de Mayo de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Ignacio Solsona.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la villa de Sos á 1.º de Mayo de 1879. El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Ortega, en nombre de Ramon Ceñito y Mendivi y Sebastiana Minguez, cónyuges y vecinos de esta villa, para litigar contra Isidoro Minguez, Juana Maria Arana y D. Antonio Español:

Resultando que por dicho Procurador, en nombre de Ramon Ceñito y Sebastiana Minguez, se presentó un escrito con fecha 7 de Marzo último solicitando se declarase pobres á sus representados para litigar contra Isidoro Minguez, Juana Maria Arana y D. Antonio Español, sus convecinos:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Ministerio Fiscal y á los mencionados Isidoro Minguez, Juana Maria Arana y don Antonio Español, aquel lo evacuó en tiempo, mas no los últimos, por lo que se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Y resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical, de la que resulta que Ramon Ceñito y Sebastiana Minguez carecen en la actualidad de toda clase de bienes y que no ejercen industria alguna ni perciben sueldo de ninguna clase, y de una certificación expedida por el Secretario

del Ayuntamiento de esta villa aparece que dichos cónyuges Ramon Ceñito y Sebastiana Minguez no pagan cuota alguna por contribucion territorial y que no se hallan inscritos en la matrícula de subsidio industrial y de comercio:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para los efectos del 181 los que se hallan comprendidos en el caso mencionado anteriormente:

Vistos los artículos citados y el 1.190 de la referida ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar contra Isidoro Minguez, Juana Maria Arana y D. Antonio Español á Ramon Ceñito y Mendivi y Sebastiana Minguez, su mujer, y como tales con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y por la rebelde además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la referida ley se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de su original á que me remito.

Y para que la preinserta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se halla mandado, expido el presente que firmo en Sos á 9 de Mayo de 1879.—Antonio Sanz.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Villalba, conocido con el apodo del Chato, vecino del pueblo de Maella, que viaja con cédula en forma de certificación, por extravío de la original, expedida en 25 de Febrero de 1878 por la Alcaldía de dicho pueblo, acompañado de una mujer que se llama Teresa Anento, viuda, de Blanch (Cataluña), llevando consigo dos chicos de nueve á 10 años de edad, llamados Gregorio y José, y cédula personal expedida en el pueblo de Tallirana, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre robo de reses lanares; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Bonifacio Villalba, y caso de conseguirlo, lo conduzcan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Tarazona á 14 de Mayo de 1879.—Casimiro Ramos.—P. S. M., Eladio O. de Retana.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Serafín Sancho.....	Calatayud.	Molino.	Clero.	157	Calatayud.	15 en 1.º de Junio de 1879.....	7203'26
Mariano Golor.....	Cariñena.	Quinon.	Id.	3658	Cariñena.	en idem idem.....	100
Antonio Oriol.....	La Almunia.	Campo.	Id.	4580	Ricla.	en idem idem.....	31'09
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4585	Idem.	en idem idem.....	63'75
Baltasar Bosque.....	Ricla.	Id.	Id.	4594	Idem.	en idem 1878 y 79.....	70
José Saurin.....	Idem.	Olivar.	Id.	4634	Quinto.	en idem 1879.....	16'76
Joaquin Serrano.....	Quinto.	Casa.	Id.	637	Quinto.	en idem idem.....	125'01
Juan Sierra.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5955	Calatorao.	en idem idem.....	255
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5957	Idem.	en idem idem.....	250
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5960	Idem.	en idem idem.....	100
Francisco Ortega.....	Idem.	Id.	Id.	1798	Gallur.	en 2 idem idem.....	40'06
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Olivar.	Id.	2315	Aluenda.	en 3 idem idem.....	907'50
Manuel Alcalde.....	Cetina.	Campo.	Id.	428	Cetina.	en idem idem.....	71'25
Mariano Tello.....	Cariñena.	Era.	Id.	3689	Cariñena.	en idem idem.....	26'25
Antonio Salvador.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	4354	Zaragoza.	en idem idem.....	1652
José Palomar.....	Idem.	Id.	Id.	1351	Idem.	en idem idem.....	1197
Manuel Blanco.....	Idem.	Id.	Id.	721	Alcalá de Moncayo.	en idem idem.....	1252'50
Domingo Franco.....	Idem.	Id.	Id.	3666	Cariñena.	3 al 6 y 8 al 13 en 4 idem 69 al 72 y 74 al 79.....	55'14
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	3678	Idem.	en idem 1879.....	126'26
Valentin Conde.....	Cariñena.	Id.	Id.	3653	Idem.	en idem idem.....	250
Nicolás Morlan.....	Pastriz.	Casa.	Id.	1274	Pastriz.	en idem 1873 y 79.....	179'25
Calisto Ariño.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1423	Zaragoza.	en idem 1879.....	1750
Bernabé Alonso.....	Idem.	Id.	Id.	252	Illueca.	en idem idem.....	56'31
Bruno Muñoz.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	4731	Bujaraloz.	en idem idem.....	26'24
Victoriano Berrío.....	Idem.	Id.	Id.	4734	Idem.	en idem idem.....	26'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4740	Idem.	en idem idem.....	132'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4782	Muel.	en idem idem.....	36'26
Rudesindo Eribian.....	Idem.	Id.	Id.	3667	Cariñena.	en idem idem.....	53'51
Francisco Tegero.....	Aguaron.	Id.	Id.	3663	Idem.	en idem idem.....	103'44
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Id.	3669	Idem.	en idem idem.....	225'14
Leandro Sanchez.....	Idem.	Id.	Id.	3671	Idem.	en idem idem.....	63'76
Elias Sanz.....	Cariñena.	Quinon.	Id.	3'59	Idem.	en idem idem.....	131'25
Marcelino Blanco.....	Zaragoza.	Convento.	Id.	551	Sos.	en 6 idem 73, 77, 78 y 79.....	1600
Manuel Bailos.....	Cariñena.	Olivar.	Id.	3637	Cariñena.	en idem 1879.....	38'75
Gregorio Blanco.....	Idem.	Campo.	Id.	3654	Idem.	en idem idem.....	70
Roman Palacios.....	Aguaron.	Id.	Id.	1318	Tarazona.	en idem idem.....	120
Leon Monterde.....	Tarazona.	Id.	Id.	1317	Codo.	en idem idem.....	4'16
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1319	Moyuela.	en idem idem.....	6'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1322	Idem.	en idem idem.....	3'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.		Idem.	en idem idem.....	6'88

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»			»
1.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	8	21	29	1	1	2	31	»	»	»	»	»	»	»	31

Zaragoza 11 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
2.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5.....	2	1	»	3	4	»	»	4	7
6.....	2	1	»	3	3	»	1	4	7
7.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
10.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	8	4	»	12	14	»	2	16	28

Zaragoza 11 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.